



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MSEV

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
SUPREMO N° 579, DE 2016, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 07 NOV 16 *080905

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto individualizado en el rubro, mediante el cual se crea el Comité Interministerial de la Reconstrucción, por ajustarse a derecho.

Sin embargo, es necesario hacer presente, en relación con lo señalado en sus artículos primero y segundo, N° 2, que de acuerdo con el artículo 22 de la ley N° 18.575, las políticas y planes de cada sector deben ser propuestos y evaluados por el respectivo ministerio, de manera que aquéllos tienen que aprobarse por los organismos públicos competentes y no por el comité de que se trata (aplica criterio del dictamen N° 1.726, de 2016).

A su vez, cabe indicar que lo dispuesto en su artículo quinto, en cuanto prevé la asistencia a las sesiones de dicho comité de "otros ministros, jefes de servicios o funcionarios", en las condiciones que indica, es en el entendido que aquélla no es de carácter imperativo (aplica criterio del dictamen N° 9.887, de 2006).

Por su parte, en relación a lo señalado en el inciso tercero del artículo séptimo, debe entenderse que quien subrogue a uno de los ministros que integran el comité de la especie, tiene que ser el representante de la secretaría de Estado que corresponda (aplica criterio del dictamen N° 30.584, de 1992).

Luego, cabe precisar que atendido que el plazo de vigencia del comité que se crea por el instrumento en análisis, a que se refiere el artículo noveno, es de un año, y que su prórroga es una atribución de carácter resolutivo, ésta debe ser dispuesta expresamente por la autoridad competente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

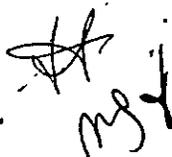
Finalmente, cumple con hacer presente que ese ministerio, en lo sucesivo, deberá inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los instrumentos que se remitan para toma de razón, tal como se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s. 65.301, de 2015, y 44.759, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, o bien imprimir por ambos lados.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

09 NOV 2016


AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

09 NOV 2016

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago,

20 MAY 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 3 AGO. 2016
RECIBIDO

DECRETO N°

579

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que como consecuencia de las características geográficas de nuestro territorio, Chile está constantemente expuesto a catástrofes de diversa índole.

2. Que, recientemente, se han ocasionado en Chile una serie de catástrofes que han producido daños de consideración en las personas y en los bienes, tales como los terremotos de Tocopilla (2007), Cobquecura (2010), Iquique (2014) y Canela Baja (2015); la erupción de los volcanes Chaitén (2008), Calbuco y Villarrica (2015), y del Cordón Caulle (2011); el incendio de Valparaíso (2014); y los aluviones en el desierto de Atacama (2015).

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
13 OCT 2016
RECEPCION

DEPART. SERVICIO	MSEV	13/10
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C.CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO.	_____

07203/2016



OFICINA DE PARTES DÍPRES
03.08.2016 13:16



*080905

8444062

3. Que se han elaborado más de setecientas iniciativas relacionadas a la reconstrucción de las regiones afectadas, por un monto total de más de M\$2.177.918.206.-.

4. Que para dar eficacia a la recuperación de las personas así como los bienes en las zonas afectadas por estas catástrofes es necesario coordinar a diversos organismos y recursos, dependientes de distintos ministerios.

5. Que, por ello, resulta necesario que se integre un comité del más alto nivel político y administrativo, que permita enfrentar adecuadamente las necesidades de todos los sectores afectados por estas catástrofes.

DECRETO:

"Artículo primero.- Créase el Comité Interministerial de la Reconstrucción, en adelante "el Comité", que tendrá por objeto la elaboración de un Plan de Reconstrucción, que proponga a las autoridades respectivas las bases para la ejecución de los distintos programas ministeriales existentes sobre la materia.

Artículo segundo.- Para el cumplimiento de su cometido, el Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar un diagnóstico del estado actual de la reconstrucción en las zonas afectadas por sismos o catástrofes, especialmente en materia de salud, educación, seguridad, infraestructura, fomento productivo, vivienda y servicios.

2. Proponer al Presidente de la República un Plan de Reconstrucción para las zonas afectadas por sismos o catástrofes.

3. Servir de instancia para que sus integrantes, en el ámbito de sus competencias legales, coordinen los recursos humanos y materiales de las entidades que tengan participación en el Plan de Reconstrucción.

4. Informar y proponer a las autoridades competentes los problemas críticos que deban ser objeto de medidas inmediatas para satisfacer las necesidades más urgentes de las poblaciones afectadas.

5. Identificar y proponer soluciones a los principales obstáculos y dificultades que se presenten en la ejecución de los distintos programas que contemple el Plan de Reconstrucción.

6. En general, proponer una planificación de las actividades relacionadas con el Plan de Reconstrucción que establezca el Comité.

Artículo tercero.- El Comité estará integrado por los Ministros del Interior y Seguridad Pública; Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo y Agricultura.

Artículo cuarto.- El Comité será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en su ausencia, por el Ministro que corresponda conforme al orden de precedencia establecido en el artículo anterior.

Artículo quinto.- El Presidente del Comité podrá disponer la asistencia a sus sesiones de otros ministros, jefes de servicio o funcionarios, en tanto su asistencia sea necesaria para cumplir con los fines del Comité.

Artículo sexto.- El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva, radicada en la Subsecretaría del Interior, que actuará como soporte técnico y operativo. Particularmente deberá, conforme lo disponga el Ministro del Interior y Seguridad Pública, proponer criterios que permitan coordinar la planificación de las actividades y labores relacionadas con el Plan de Reconstrucción.

La Secretaría Ejecutiva ejercerá sus funciones sin perjuicio de las atribuciones legales de los respectivos ministerios, subsecretarías y demás servicios públicos.

Artículo séptimo.- El Comité se reunirá con la periodicidad que determine su Presidente. El quórum para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace.

El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

En caso de ausencia o impedimento de algún ministro, éste será subrogado por un representante especialmente designado al efecto.

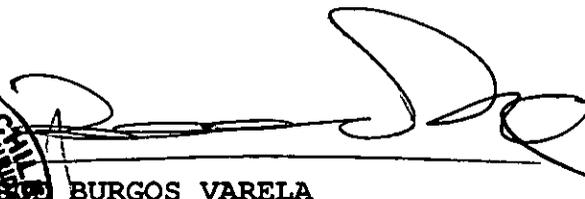
Artículo octavo.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán otorgar al Comité y a su Secretaría Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, estudios y demás antecedentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo noveno.- El Comité ejercerá sus funciones dentro del plazo de un año, contado desde la total tramitación del presente decreto, prorrogable por iguales periodos.”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



ROBERTO BURGOS VARELA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



MARCOS BARRAZA GÓMEZ
Ministro de Desarrollo Social



[Handwritten signature]
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AERIANA SERRIANO PUELMA
Ministra de Educación
MINISTRA

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas
MINISTRO

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
CARMEN CASTILLO TAUCHER
Ministra de Salud
MINISTRA

[Handwritten signature]
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Gabinete Ministerial
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Ministra de Vivienda y Urbanismo
MINISTRA

[Handwritten signature]
MINISTERIO DE AGRICULTURA
MINISTRO
CHILE
CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura